

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [segunda\\_bienal\\_telecom@ift.org.mx](mailto:segunda_bienal_telecom@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Secciones IV, V y VI del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección VII del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 26 de abril de 2019 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengera Muñoz Hernández, Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: [danyel.munoz@ift.org.mx](mailto:danyel.munoz@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2342.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Gabriel Butrón Chiapa/Salomón Elias Padilla Duarte
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento</li> </ol>	

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** el IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** en concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguientes punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2 de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico [erika.yatzil@ift.org.mx](mailto:erika.yatzil@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000, extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.” (en lo sucesivo, la “Resolución de AEPT”)<sup>1</sup>.

Con fecha de 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.” (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal de Telecomunicaciones”)<sup>2</sup>.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de telecomunicaciones, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

### III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub_1.pdf)

efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas, esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de las mismas.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, las mismas se ponen a disposición de los interesados en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

Anexo 2:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_2\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

Anexo 3:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_3\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)



<b>IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)</b>	
<p><b>Medidas referentes a Interconexión</b></p> <p><b>Anexo 1: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26 y 59.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Disminuir asimetrías de información.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios finales.</p>	
<p><b>Resumen de medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”), entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de Puntos de Interconexión, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Interconexión, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a Operadores Móviles virtuales (OMV)</b>  <b>Anexo 1: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 61, 73 y 75.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir los costos de transacción.</li> </ul>
<b>Contexto:</b> Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.	
<b>Resumen de las medidas impuestas:</b>	

<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a los OMV han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con los OMV, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p><b>Medidas referentes a</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las asimetrías en la cobertura de redes.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>

<p><b>Usuario Visitante</b></p> <p><b>Anexo 1: 12, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23 Bis, 24, 28, 29, 60, 73 y 75.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b> El Servicio de usuario visitante (roaming nacional) constituye un elemento para reducir en un menor tiempo las diferencias en cobertura de los operadores, al evitar los altos costos y tiempos requeridos para el despliegue de infraestructura.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b> El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de usuario visitante, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas); temporalidad y calidad en la prestación del servicio, y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Usuario Visitante han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

--	--

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Usuario Visitante, deberá indicarla.**  
 Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

<p><b>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</b></p> <p><b>Anexo 1: 15, 16, 17, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 62, 73, 74 y 75.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>
---	--

**Contexto:**  
 El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

**Resumen de las medidas impuestas:**  
 El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las

<p>determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas? Explique</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: [Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>	
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con compartición de infraestructura, deberá indicarla.</b> Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a Usuarios finales</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las asimetrías de información.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>

<p><b>Anexo 1: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 58.</b></p>	
<p><b>Contexto:</b> Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b> El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de información sobre la velocidad del servicio y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p> </p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.</b></p>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a Información</b></p> <p><b>Anexo 1: 27, 32, 33, 41, 54, 65, 66 y 67.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> <li>• Reducir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</b>  <b>Anexo 1: 42, 57, 64, 77 y 78.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre competencia.</li> <li>• Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.</li> </ul>
<b>Contexto:</b> Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.	
<b>Resumen de medidas impuestas:</b> El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo	

<p>referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b></p> <p><small>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</small></p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>

**V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)**

<p><b>Medidas referentes a Interconexión</b></p> <p><b>Anexo 2: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 36, 38, 60, 62, 69 y 71.</b></p> <p><b>Anexo 3: 11.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Disminuir asimetrías de información.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión, facturación, interconexión entre cobunicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>La percepción es que en efecto se pueden acceder a los servicios de interconexión previstos en la oferta mayorista publicada por el AEPT mediante la suscripción de los Convenios Marco de Interconexión, sin embargo, algunos puntos de interconexión enlistados en la oferta mayorista se encuentran distantes para ciertas zonas, lo que conlleva a que los concesionarios que prestan o quieren prestar servicios en estas áreas,</p>	

tiene que cubrir costos elevados para integrar la infraestructura que permita interconectar las redes de telecomunicaciones, lo que origina que la inversión efectuada por el concesionario no sea redituable ni siquiera en el largo plazo, especialmente porque en esas localidades el mercado de servicios de telecomunicaciones se encuentran en desarrollo.

Esta situación trae como consecuencia que los concesionarios que tienen la intención de proveer servicios de calidad en zonas lejanas o de difícil acceso, no tengan los incentivos o medios para competir con las ofertas comerciales, los precios y condiciones en las cuales el preponderante presta los servicios, lo que deriva en que no exista una competencia efectiva, e incluso provoca que el AEPT no pierda la calidad de preponderante, motivo por el cual, se considera que las medidas referentes a la interconexión no han logrado alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 2: <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medicinas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medicinas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a> Convenio Marco de Interconexión de Telmex/Telnor</p>
---	--

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la interconexión está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

De una revisión exhaustiva a las medidas de interconexión, podemos concluir que el diseño de las mismas no permite cumplir cabalmente con los objetivos planteados, y para tal efecto, se identifican los rubros que afectan la aplicación de las medidas al momento de contratar los servicios mayoristas de interconexión:

- Existen contradicciones entre las obligaciones del CMI y las medidas, lo cual genera ambigüedades, interpretaciones y ejecuciones de las medidas de manera arbitraria por parte del AEPT.
- La forma en como está diseñado el SEG y sus resoluciones, no han permitido el libre acceso de información entre el AEPT y los CS. Como ejemplo de lo anterior, el SEG no permite el acceso de información a los CS que no tengan firmado un CMI, ya que es hasta la firma del convenio cuando el AEPT entrega usuario y contraseña al CS; contrario a lo anterior, existe un criterio de los tribunales especializados -tesis I.1o.A.E.132 A (10a.)- que establece que en los servicios de telecomunicaciones fijos la entrega de información no debe estar condicionada a la suscripción de un convenio

Adicionalmente, las resoluciones se limitan a establecer que solo determinada información sea actualizada, sin embargo, en la práctica los CS pueden requerir mayor información a la establecida, como es el caso de los convenios firmados

<p>con diferentes términos y condiciones a los del CMI; dicha información favorecería la libre competencia y concurrencia.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 2:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a>            Convenio Marco de Interconexión de Telmex/Telnor            Resoluciones: P/IFT/231015/457 y P/IFT/090316/77</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Es preciso señalar que el IFT ha publicado informes trimestrales de cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica impuesta al AEPT, en dichos informes se ha señalado que, para la revisión de cumplimiento de dichas medidas, el IFT ha llevado a cabo acciones de supervisión y verificación.</p> <p>Respecto a los informes mencionados, se tienen los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No se les permite a los CS mayor participación que la de brindar la información que el IFT les solicita.</li> <li>○ No se indica claramente si el AEPT está o no en cumplimiento de las medidas y las sanciones que ameritaría el no estarlo.</li> <li>○ No existen análisis del por qué ciertos servicios no se están contratando y por qué algunos se han incrementado o disminuido.</li> <li>○ Únicamente se reportan las tarifas aprobadas por el IFT, sin embargo, no se presenta un análisis de lo eficientes que estas han sido, o de cómo ha beneficiado la competencia y libre concurrencia.</li> <li>○ Se recomienda que en los informes trimestrales se vea plasmado el: número de usuarios, tráfico en sus redes y capacidad utilizada del AEPT, en comparación de otros concesionarios a nivel nacional. Lo anterior, con el objeto de poder observar el aumento o disminución de la participación del AEPT en el mercado (mayor al 50%), lo que ayudará al IFT a determinar la efectividad de la regulación asimétrica.</li> <li>○ Se recomienda que la manera en cómo están agrupadas las medidas en el informe (por servicio), sea retomado para el establecimiento de las medidas, con el objeto de que la lectura y aplicación de las mismas sea clara y sencilla.</li> <li>○ Se recomienda que el SEG contenga los parámetros de calidad e información contenida en los informes trimestrales de cumplimiento, para que los CS tengan</li> </ul>	

<p>información constante de dichos parámetros y el IFT se auxilie de dicha información para llevar a cabo el análisis de información y elaboración de los informes.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Informes Trimestrales <a href="http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes">http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes</a></p> <p>Anexo 2: <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a></p> <p>Convenio Marco de Interconexión de Telmex/Telnor</p> <p>Resoluciones: P/IFT/231015/457 y P/IFT/090316/77</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con interconexión, deberá indicarla.</b></p> <p><small>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</small></p>	
<p>Séptima</p>	<p>La medidas son el marco general de la Regulación Asimétrica, es así que de ellas derivan las Ofertas de Referencia que regulan de manera específica los servicios mayoristas, por lo que, estas no podrían ser contrarias a lo que establecen las medidas objeto de consulta, sin embargo, dicha situación si acontece, por lo que se solicita se agregue un párrafo a esta medida en el siguiente sentido: “En caso de que exista una contradicción entre lo establecido en las presentes medidas y lo señalado en las Ofertas de Referencia, se estará a lo que indiquen las medidas”.</p>
<p>Novena</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>En caso de que no exista espacio disponible para la Coubicación, el AEPT deberá hacer una adecuación de espacios, en caso de que no sea viable dicha adecuación, deberá aplicar los procedimientos de reasignación o recuperación de espacios. En caso de que habiendo aplicado los procedimientos antes mencionados el espacio no sea suficiente para satisfacer la demanda el AEPT</p>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	deberá ofrecer un medio alternativo de solución en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
Duodécima	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El AEPT deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes a través del SEG, los términos y condiciones distintos a los contemplados en el convenio marco de interconexión.</li> <li>2. El convenio de interconexión, es el instrumento por medio del cual se formalizan los términos y condiciones establecidos en el mismo, sin embargo, este no constituye una condición para la entrega de la información al Concesionario Solicitante.</li> </ol> <p>Cuestiones que valorar:</p> <p>En el párrafo penúltimo indica "... el AEPT deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley". Respecto de lo anterior, es preciso mencionar que el artículo citado establece a través de un sistema electrónico se realizarán las solicitudes de suscripción, no hace referencia a que dicha suscripción se lleve a cabo en el sistema electrónico, contrario a lo establecido por esta medida, se sugiere aclarar este punto.</p>
<p><b>Medidas referentes Enlaces Dedicados</b></p> <p><b>Anexo 2: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red,</p>	

conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces dedicado han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Si se puede acceder al servicio de enlaces dedicados que oferta el AEPT, sin embargo, se considera que el tramo de los enlaces en zonas de difícil acceso puede ser elevando para llegar a la red de acceso, lo anterior implica que el costo se incrementa en estos casos.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 2: <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a>  Oferta de Enlaces Dedicados</p>
---	--

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

De una revisión exhaustiva a las medidas de enlaces dedicados, podemos concluir que el diseño de las mismas no permite cumplir cabalmente con los objetivos planteados, y para tal efecto, se identifican los rubros que afectan la aplicación de las medidas al momento de contratar los servicios mayoristas de enlaces dedicados:

- Se sugiere que para el caso de enlaces dedicados se establezca en una medida que los CS podrán acceder a los mismos términos y condiciones que otros CS han firmado con el AEPT, al igual que lo establecido para los servicios de interconexión.

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se sugiere que las medidas establezcan que en caso de que la medida o la oferta de referencia no establezca el medio por el cual se notificará o brindará a los CS cierta información, se debe realizar mediante el SEG. Lo anterior permite que se supervise el cumplimiento de las obligaciones además de dar certeza jurídica a los a las partes.</li> <li>○ Tanto en las medidas como en la oferta, se establece que el conteo de los parámetros de calidad de los enlaces dedicados debe realizarse de manera anual, sin embargo, no se especifica si dicha anualidad es por año calendario, o por cada enlace dependiendo de la fecha de su activación. Lo anterior impide identificar el cumplimiento de los parámetros establecidos.</li> <li>○ Existen contradicciones entre las obligaciones de la oferta y las medidas, lo cual genera ambigüedades, interpretaciones y ejecuciones de las medidas de manera arbitraria por parte del AEPT.</li> </ul>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 2:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a>   Oferta de Enlaces Dedicados</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Es preciso señalar que el IFT ha publicado informes trimestrales de cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica impuesta al AEPT, en dichos informes se ha señalado que, para la revisión de cumplimiento de dichas medidas, el IFT ha llevado a cabo acciones de supervisión y verificación.</p> <p>Respecto a los informes mencionados, se tienen los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No se les permite a los CS mayor participación que la de brindar la información que el IFT les solicita.</li> <li>○ No se indica claramente si el AEPT está o no en cumplimiento de las medidas y las sanciones que ameritaría el no estarlo.</li> <li>○ No existen análisis del por qué ciertos servicios no se están contratando y por qué algunos se han incrementado o disminuido.</li> <li>○ Únicamente se reportan las tarifas aprobadas por el IFT, sin embargo, no se presenta un análisis de lo eficientes que estas han sido, o de cómo ha beneficiado la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

- Se recomienda que en los informes trimestrales se vea plasmado el: número de usuarios, tráfico en sus redes y capacidad utilizada del AEPT, en comparación de otros concesionarios a nivel nacional. Lo anterior, con el objeto de poder observar el aumento o disminución de la participación del AEPT en el mercado (mayor al 50%), lo que ayudará al IFT a determinar la efectividad de la regulación asimétrica.
- Se recomienda que la manera en cómo están agrupadas las medidas en el informe (por servicio), sea retomado para el establecimiento de las medidas, con el objeto de que la lectura y aplicación de las mismas sea clara y sencilla.
- Se recomienda que el SEG contenga los parámetros de calidad e información contenida en los informes trimestrales de cumplimiento, para que los CS tengan información constante de dichos parámetros y el IFT se auxilie de dicha información para llevar a cabo el análisis de información y elaboración de los informes.

Adicional a lo anterior, surgen las siguientes cuestiones específicas:

Décimo Tercera: ¿Cómo confirma el IFT que el AEPT presta el servicio de enlaces dedicados en las mismas condiciones para sí mismo?

Décimo Sexta: ¿Qué pasa si el CS o AS no validan la disponibilidad del enlace dedicado al momento de la provisión?

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Informes Trimestrales <a href="http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes">http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes</a></p> <p>Anexo 2: <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a></p> <p>Oferta de enlaces dedicados</p> <p>Resoluciones: P/IFT/080616/238</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados, deberá indicarla.</b> Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Décimo Tercera</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	<p>La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Enlaces Dedicados. Por lo que los CS y AS podrán hacer valer este derecho, a través de la solicitud correspondiente, a partir de la fecha en que el AEPT proporcione, mediante el Convenio de Enlaces Dedicados o bien derivado de una resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros CS o AS que presten servicios similares.</p>
Décima Sexta	<p>Se solicita indicar si los días para el plazo de entrega de enlaces son hábiles o naturales.</p> <p>En su caso se podría adicionar una medida que estableciera lo siguiente:</p> <p>En caso de que las medidas no especifiquen si los días son hábiles o naturales, se entenderán como “hábiles/naturales (según decida el Instituto)”</p> <p>Se solicita que se indique el medio por el cual el CS o AS deben realizar la validación de la activación del enlace.</p>
Décimo Séptima	<p>Se solicita indicar el medio por el cual el AEPT debe notificar la fecha de entrega vinculante a lo CS o AS.</p>
Décimo Novena	<p>Se sugiere que se indique lo siguiente:</p> <p>Si la anualidad a la que hace referencia es por año calendario o a partir de la fecha de habilitación del enlace dedicado, asimismo indicar fecha de contabilización en caso de que no existan evidencias de actas de aceptación.</p> <p>Se sugiere que se agregue lo siguiente:</p> <p>Bajo el principio de trato no discriminatorio, el IFT a petición del Concesionario o Autorizado Solicitante deberá entregar los resultados del reporte entregado por el AEPT del comportamiento técnico y niveles de calidad de la provisión de enlaces concernientes al solicitante, dicha entrega deberá ser a través del medio solicitado.</p>
Vigésima Primera	<p>Se sugiere modificar lo siguiente:</p>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la medida se menciona que el IFT “podrá” solicitar al AEPT llevar a cabo auditorías de los sistemas de monitoreo. Se propone que, en vez de ser una posibilidad, sea una obligación (“deberá”) con una periodicidad anual o bienal.</li> <li>La medida no especifica la metodología de medición, se sugiere que el IFT publique la metodología con la cual el AEPT realiza la medición de los parámetros de calidad.</li> </ul>
Trigésima Séptima	<p>Se sugiere que se agregue lo siguiente:</p> <p>Los convenios que acuerden términos y condiciones diferentes al convenio marco vigente en el año en que sea firmado, deberán ser notificados a los Concesionarios y Autorizados a través del Sistema Electrónico de Gestión.</p>
Cuadragésima Tercera	<p>Se solicita indicar si los días para el plazo de suscripción de convenio son hábiles o naturales.</p> <p>En su caso se podría adicionar una medida que establezca lo siguiente:</p> <p>En caso de que las medidas no especifiquen si los días son hábiles o naturales, se entenderán como ... “hábiles/naturales (según decida el Instituto)”</p>
Sexagésima Novena	<p>Se sugiere que se indique lo siguiente:</p> <p>La periodicidad de la información que el AEPT debe entregar para la debida conciliación y facturación.</p>
<p><b>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</b></p> <p><b>Anexo 2: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33,</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>Disminuir costos de transacción.</li> <li>Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>

34, 39, 41, 43,  
60, 61, 62 y 69.

**Contexto:**

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Si se puede acceder al servicio de compartición de infraestructura (incluyendo nueva obra civil) que oferta el AEPT, sin embargo, de conformidad con los informes trimestrales, existen más solicitudes en comparación de los servicios contratados, lo cual puede deberse a los costos elevados en las diferentes etapas y servicios auxiliares/especiales llevados a cabo para la provisión del servicio, por lo que se considera pertinente que el IFT realice análisis de los costos en las diferentes etapas y servicios auxiliares/especiales, para identificar a que se debe que no se concluya con las prestación del servicio solicitado y si esto puede deberse a temas de costos.

Se requiere que el IFT promueva el despliegue de nueva infraestructura por parte del AEPT, en específico en zonas de difícil acceso, con el objeto de que otros concesionarios tengan mayores facilidades de competencia y puedan brindar servicios a los usuarios finales en dichas zonas.

Es así, que se considera que las medidas referentes a la compartición de infraestructura no han logrado alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 2:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a>            Oferta de Compartición de Infraestructura Pasiva</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>De una revisión exhaustiva a las medidas de compartición de infraestructura pasiva, podemos concluir que el diseño de las mismas no permite cumplir cabalmente con los objetivos planteados, y para tal efecto, se identifican los rubros que afectan la aplicación de las medidas al momento de contratar los servicios mayoristas de compartición de infraestructura pasiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se sugiere que en las medidas se establezca que elementos son susceptibles de compartición, ya que actualmente las medidas señalan que todos los elementos pueden ser compartidos, sin embargo, en la oferta se especifican los elementos que son susceptibles de compartición.</li> <li>○ Se sugiere que en las medidas se agregue a los Autorizados Solicitantes como sujetos que pueden acceder a los servicios mayoristas de compartición de infraestructura. Lo anterior, con la finalidad de homologar las medidas con la oferta.</li> <li>○ Se sugiere que se establezca en una medida que los CS/AS podrán acceder a los mismo términos y condiciones que otros CS/AS han firmado con el AEPT, al igual que lo establecido para los servicios de interconexión.</li> <li>○ Se sugiere que se establezca como obligación, que el AEPT publique en el SEG las metodologías por medio de las cuales determinan las capacidades excedentes de los elementos susceptibles de compartición, así como la determinación de sus costos.</li> <li>○ Existen contradicciones entre las obligaciones de la oferta y las medidas, lo cual genera ambigüedades, interpretaciones y ejecuciones de las medidas de manera arbitraria por parte del AEPT.</li> <li>○ Las resoluciones se limitan a establecer que solo determinada información sea actualizada, sin embargo, en la práctica los CS pueden requerir mayor información a la establecida, como es el caso de los convenios firmados con diferentes términos y condiciones a los de la Oferta; dicha información favorecería la libre competencia y concurrencia.</li> </ul>	

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 2:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a>  Oferta de Compartición de Infraestructura Pasiva  Resoluciones: P/IFT/EXT/131016/24</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Es preciso señalar que el IFT ha publicado informes trimestrales de cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica impuesta al AEPT, en dichos informes se ha señalado que, para la revisión de cumplimiento de dichas medidas, el IFT ha llevado a cabo acciones de supervisión y verificación.</p> <p>Respecto a los informes mencionados, se tienen los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No se les permite a los CS mayor participación que la de brindar la información que el IFT les solicita.</li> <li>○ No se indica claramente si el AEPT está o no en cumplimiento de las medidas y las sanciones que ameritaría el no estarlo.</li> <li>○ No existen análisis del por qué ciertos servicios no se están contratando y por qué algunos se han incrementado o disminuido.</li> <li>○ Únicamente se reportan las tarifas aprobadas por el IFT, sin embargo, no se presenta un análisis de lo eficientes que estas han sido, o de cómo ha beneficiado la competencia y libre concurrencia.</li> <li>○ Se recomienda que en el informe se vea plasmado el nivel de preponderancia cada trimestre en cuanto a: número de usuarios, tráfico en sus redes y capacidad utilizada del AEPT, en comparación de otros concesionarios a nivel nacional.</li> <li>○ Se recomienda que la manera en cómo están agrupadas las medidas en el informe (por servicio), sea retomado para el establecimiento de las medidas, con el objeto de que la lectura y aplicación de las mismas sea clara y sencilla.</li> <li>○ Se recomienda que el SEG contenga los parámetros de calidad e información contenida en los informes trimestrales de cumplimiento, para que los CS tengan información constante de dichos parámetros y el IFT se auxilie de dicha información para llevar a cabo el análisis de información y elaboración de los informes.</li> </ul>	

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Informes Trimestrales  <a href="http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes">http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes</a></p> <p>Anexo 2:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a></p> <p>Oferta de Compartición de Infraestructura Pasiva</p> <p>Resoluciones: P/IFT/EXT/131016/24</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b>          Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Vigésima Tercera</p>	<p>Se sugiere modificar en el primer párrafo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, <u>susceptible de compartición conforme la oferta de referencia correspondiente.</u>”</li> <li>2. La medida debe integrar o mencionar a los Autorizados Solicitantes. Lo anterior, debido a que actualmente sólo se contemplan a los Concesionarios Solicitantes. Cabe resaltar que las ofertas mayoristas si consideran a los Autorizados como sujetos de contratación de servicios.</li> </ol>
<p>Vigésima Octava</p>	<p>Se sugiere modificar en el primer párrafo lo siguiente:</p> <p>“El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, los <u>procedimientos que efectivamente lleva a cabo para:..</u>”</p>
<p>Trigésima Primera</p>	<p>Se sugiere modificar en el último párrafo lo siguiente:</p>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	<p>“...El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean <u>estrictamente</u> necesarios para estos efectos”.</p>
Trigésima Tercera	<p>Se sugiere modificar en el último párrafo lo siguiente:</p> <p>“...El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean <u>estrictamente</u> necesarios para estos efectos”.</p>
Trigésima Novena	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo, <u>los convenios que acuerden términos y condiciones diferentes al convenio marco vigente en el año en que sea firmado, deberán ser notificados a los Concesionarios y Autorizados a través del Sistema Electrónico de Gestión.</u> Dicha información será considerada de carácter público.</p>
Cuadragésima Primera	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>El AEPT deberá entregar como parte de la Oferta de Referencia al IFT para aprobación y publicación las metodologías con las cuales calcula la capacidad excedente de los elementos susceptibles de compartición.</p>
Cuadragésima Tercera	<p>Se solicita indicar si los días para el plazo de suscripción de convenio son hábiles o naturales.</p> <p>En su caso se podría adicionar una medida que establezca lo siguiente:</p> <p>En caso de que las medidas no especifiquen si los días son hábiles o naturales, se entenderán como “hábiles/naturales (según decida el Instituto)”</p>
Sexagésima Novena	<p>Se sugiere que se indique lo siguiente:</p> <p>La periodicidad de la información que el AEPT debe entregar para la debida conciliación y facturación.</p>
<p><b>Medidas referentes a Desagregación de la red local</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> </ul>

<p><b>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b> El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional<sup>3</sup> en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicio de telecomunicaciones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b> El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados. A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a desagregación de la red local han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	

<sup>3</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Si bien, se puede acceder al servicio de desagregación, lo cierto es que hay muy pocas contrataciones respecto del servicios de desagregación del bucle y sub-bucle, lo cual genera incertidumbre en las razones del por qué los CS no se encuentran contratando estos servicios. Por lo anterior, se sugiere que el IFT realice un análisis de las causas y genere posibles acciones que lo mitigue.

Adicionalmente, se ha identificado que los servicios de reventa son los más contratados por los CS; sin embargo, este número no se ve en aumento conforme avanzan los trimestres, por lo que podría deberse a diferentes causas que se sugiere el IFT investigue para evitar que se den malas prácticas comerciales cuando el AEPT realice las acciones necesarias para la provisión del servicio de reventa.

Es así, que se considera que las medidas referentes a la desagregación no han logrado alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 3:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a></p> <p>Informes Trimestrales  <a href="http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes">http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes</a></p>
---	--

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

De una revisión exhaustiva a las medidas de desagregación, podemos concluir que el diseño de las mismas no permite cumplir cabalmente con los objetivos planteados, y para tal efecto, se identifican los rubros que afectan la aplicación de las medidas al momento de contratar los servicios mayoristas de desagregación:

- Se sugiere que para el caso de desagregación se establezca en una medida que los CS podrán acceder a los mismos términos y condiciones que otros CS han firmado con el AEPT, al igual que lo establecido para los servicios de interconexión.
- Se identificó que los servicios contemplados en la nueva oferta no están actualizados en las medidas, por lo que se sugiere la incorporación de estos servicios a las medidas.
- Las resoluciones se limitan a establecer que solo determinada información sea actualizada, sin embargo, en la práctica los CS pueden requerir mayor información a la establecida, como es el caso de los convenios firmados con

<p>diferentes términos y condiciones a los de la Oferta; dicha información favorecería la libre competencia y concurrencia.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 3:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a>            Oferta de Desagregación            Resoluciones: P/IFT/100716/407</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Es preciso señalar que el IFT ha publicado informes trimestrales de cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica impuesta al AEPT, en dichos informes se ha señalado que, para la revisión de cumplimiento de dichas medidas, el IFT ha llevado a cabo acciones de supervisión y verificación.</p> <p>Respecto a los informes mencionados, se tienen los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No se les permite a los CS mayor participación que la de brindar la información que el IFT les solicita.</li> <li>○ No se indica claramente si el AEPT está o no en cumplimiento de las medidas y las sanciones que ameritaría el no estarlo.</li> <li>○ Únicamente se reportan las tarifas aprobadas por el IFT, sin embargo, no se presenta un análisis de lo eficientes que estas han sido, o de cómo ha beneficiado la competencia y libre concurrencia.</li> <li>○ Se recomienda que en el informe se vea plasmado el nivel de preponderancia cada trimestre en cuanto a: número de usuarios, tráfico en sus redes y capacidad utilizada del AEPT, en comparación de otros concesionarios a nivel nacional.</li> <li>○ Se recomienda que la manera en cómo están agrupadas las medidas en el informe (por servicio), sea retomado para el establecimiento de las medidas, con el objeto de que la lectura y aplicación de las mismas sea clara y sencilla.</li> <li>○ Se recomienda que el SEG contenga los parámetros de calidad e información contenida en los informes trimestrales de cumplimiento, para que los CS tengan información constante de dichos parámetros y el IFT se auxilie de dicha información para llevar a cabo el análisis de información y elaboración de los informes.</li> </ul>	

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Anexo 3:  <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf</a></p> <p>Oferta de Desagregación</p> <p>Resoluciones: P/IFT/100716/407</p> <p>Informes Trimestrales  <a href="http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes">http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes</a></p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con la desagregación de la red local, deberá indicarla.</b>          Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Cuarta</p>	<p>Se sugiere agregar todos los servicios de desagregación de la oferta de referencia vigente.</p>
<p>Quinta</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Desagregación. Por lo que los CS y AS podrán hacer valer este derecho a través de la solicitud correspondiente, a partir de la fecha en que el AEPT proporcione, mediante Convenio de ... o derivado de una resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros CS o AS que presten servicios similares.</p>
<p>Sexta</p>	<p>Se solicita indicar si los días para el plazo de suscripción de convenio son hábiles o naturales.</p> <p>En su caso se podría adicionar una medida que estableciera lo siguiente:</p> <p>En caso de que las medidas no especifiquen si los días son hábiles o naturales, se entenderán como ... (hábil o natural, dependiendo de los intereses del cliente).</p> <p>Se solicita agregar lo siguiente:</p> <p>Los convenios que acuerden términos y condiciones diferentes al convenio marco vigente en el año en que sea</p>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	firmado, deberán ser notificados a los Concesionarios y Autorizados a través del Sistema Electrónico de Gestión.
Novena	Se solicita agregar al párrafo tercero lo siguiente:  Se considera que la utilización es efectiva cuando habiendo sido entregado el espacio para el servicio de Coubicación para Desagregación con todos los servicios necesarios para su correcta operación, el Concesionario Solicitante cuenta con los equipos instalados <u>y en funcionamiento</u> para proveer los servicios a los usuarios finales.
Trigésima Séptima	Se solicita que se indique ¿Qué es el Comité Técnico y quién conforma el Comité Técnico?
<b>Medidas referentes a Usuarios finales</b>  <b>Anexo 2: 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las asimetrías de información.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<b>Contexto:</b> Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.	
<b>Resumen de medidas impuestas:</b> El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia. A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.	
<b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>	
Si se ha visto beneficiado el costo que paga el Usuario Final respecto de los servicios de telecomunicaciones.	

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		No aplica
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>		
Ha beneficiado en la oferta comercial de servicios. El usuario final puede seleccionar entre los proveedores y paquetes de servicios de telecomunicaciones.		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		No aplica
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>		
En los informes trimestrales no se aprecian las acciones que ha efectuado el IFT para revisar el cumplimiento de las medidas referentes a los usuarios finales.		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:		No aplica
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.</b>		
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.		
Cuadragésima	Se sugiere indicar quien revisa cada dos años la canasta de servicios de telecomunicaciones a la que hace referencia esta medida.	
Quincuagésima Tercera	Se sugiere agregar lo siguiente: “...estas condiciones de calidad <u>no podrán ser inferiores a las previstas en el Plan Técnico de Calidad vigente</u> ”.	
<b>Medidas referentes a Información</b>  Anexo 2: 26, 27, 42, 44, 54 y 68.	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> </ul>	

<p><b>Anexo 3: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31 y 35.</b></p>	
<p><b>Contexto:</b> La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b> El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Si bien se tiene acceso a información mediante el SEG, dicha información podría no ser la suficiente para que los Concesionarios puedan realizar un correcto plan de negocios. Lo anterior, considerando que la información puede estar desactualizada o no ser la totalidad de la información con la que el AEPT cuenta.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>La forma en como está diseñado el SEG y sus resoluciones, no han permitido el libre acceso de información entre el AEPT y los CS. Como ejemplo de lo anterior, el SEG no permite el acceso de información a los CS que no tengan firmado un convenio, ya que es hasta su firma cuando el AEPT entrega usuario y contraseña al CS; contrario a lo anterior,</p>	

<p>existe un criterio de los tribunales especializados -tesis I.1o.A.E.132 A (10a.)- que establece que en los servicios de telecomunicaciones fijos la entrega de información no debe estar condicionada a la suscripción de un convenio.</p> <p>Adicionalmente, las resoluciones del SEG se limitan a establecer que solo determinada información sea actualizada, sin embargo, en la práctica los CS pueden requerir mayor información a la establecida, como es el caso de los convenios firmados con diferentes términos y condiciones; dicha información favorecería la libre competencia y concurrencia.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Resoluciones: P/IFT/231015/457 P/IFT/090316/77 P/IFT/080616/238 P/IFT/EXT/131016/24 P/IFT/100716/407</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>La única forma que actualmente tienen los Concesionarios de conocer el cumplimiento por parte del AEPT de los parámetros de calidad incluidos en las ofertas hacia todos los CS/AS a los que les brinda servicios es mediante la publicación de los informes trimestrales, mismos tardan en ser publicados una vez que ha terminado el trimestre. Por lo anterior, se recomienda que el SEG contenga los parámetros de calidad e información contenida en los informes trimestrales de cumplimiento, para que los CS/AS tengan información constante de dichos parámetros y el IFT se auxilie de dicha información para llevar a cabo el análisis de información y elaboración de los informes.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Informes Trimestrales <a href="http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes">http://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes</a></p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b></p> <p><small>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</small></p>	
<p>Vigésima Sexta Anexo 2</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El AEPT deberá notificar a través del SEG, las fechas de las últimas actualizaciones de la información.</li> </ol>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	<p>2. Se sugiere agregar a dicha obligación que: El IFT deberá verificar de manera anual esta medida.</p>
<p>Cuadragésima Segunda Anexo 2</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El AEPT deberá utilizar el SEG para sus propias operaciones para el sector mayorista, así como para las contrataciones con sus usuarios finales, independientemente de que aún no se lleve a cabo de manera concreta la separación funcional.</li> <li>2. El AEPT deberá notificar a través del SEG, las fechas de las últimas actualizaciones de la información.</li> </ol> <p>Se sugiere se agregue este último párrafo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En caso de que no se establezca en las medidas el medio por el cual se debe realizar algún procedimiento, notificación, comunicación, etc., se entenderá, que debe ser realizado a través del SEG.</li> </ol>
<p>Sexagésima Octava Anexo 2</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, Concesionarios Solicitantes y autorizados Solicitantes a través del Sistema Electrónico de Gestión, un mapeo de su red pública de telecomunicaciones para los elementos referidos en la medida Vigésima Sexta. Dicho mapeo deberá georreferenciar los elementos, <u>ser suficientemente detallado y encontrarse en un formato manipulable por el IFT.</u></p> <p>Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas en la medida en que se modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a Usuarios finales, <u>dicha actualización deberá ser notificada a través del SEG y mensualmente indicar si existió o no modificación.</u></p>
<p>Décimo Sexta Anexo 3</p>	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El AEPT deberá utilizar el SEG para sus propias operaciones para el sector mayorista, así como</li> </ol>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	<p>para las contrataciones con sus usuarios finales, independientemente de que aún no se lleve a cabo de manera concreta la separación funcional.</p> <p>En el párrafo tercero se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>2. “El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente, dicha actualización deberá notificarse mediante el SEG...”</p> <p>Se sugiere se agregue este último párrafo:</p> <p>3. En caso de que no se establezca en las medidas el medio por el cual se debe realizar algún procedimiento, notificación, comunicación, etc., se entenderá, que debe ser realizado a través del SEG.</p>
<p><b>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</b></p> <p><b>Anexo 2: 35, 64, 66 y 67.</b></p> <p><b>Anexo 3: 7, 25, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.</p> <p><b>Resumen de medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo</p>	

<p>referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Derivado de que las medias no hacen distinción de los diferentes tipos Concesionarios (por sus capacidades técnicas, jurídicas y económicas), así como de las zonas en que estos Concesionarios proveen los servicios, como son las zonas de difícil acceso, imposibilita que los Concesionarios puedan ser competitivos dentro del sector de las telecomunicaciones, por lo que se recomienda que el instituto incluya medidas relacionadas con la diferenciación de estos Concesionarios, y así promover la incorporación de estos Concesionarios y servicios en el sector.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Se reitera que se deben integrar medidas para aquellos Concesionario s que proveen o pretendan proveer servicios de telecomunicaciones en zonas de difícil acceso, mismas que consideren las capacidades técnicas, económicas y jurídicas de dichos Concesionarios.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>No aplica</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>En atención a las respuestas a las preguntas anteriores de esta sección se considera lo siguiente:</p> <p>De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que: “...El Estado garantizará el derecho de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación, así como a los servicios de Radiodifusión</p>	

y Telecomunicaciones, incluidas el de Banda ancha e Internet...”, en términos de la LFTyR corresponde al IFT promover los servicios de Telecomunicaciones a nivel Nacional, y que en los términos de su estatuto, coordinarse con la SCT para promover el acceso a los servicios mencionados.

En las medidas actualmente vigentes y objeto de la presente consulta, no se tiene contemplado el principio de tratar igual a los iguales, es decir, no se considera a los concesionarios que proveen servicios en regiones de difícil acceso y en zonas desérticas, montañosas o de selva, los cuales se enfrentan mayores barreras para la provisión de los servicios en comparación con los que ofrecen servicios en zonas urbanas.

Por lo anterior, se propone la adición de una medida que incentive la entrada, competencia y permanencia de estos concesionarios en el mercado de las Telecomunicaciones, aunado a ello, se garantizar el acceso a los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión a los usuarios finales.

La medida propuesta, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- Determinar zonas de difícil acceso a las cuales les aplicará esta medida (considerar estudio de pueblos indígenas y su rezago en las Telecomunicaciones, realizado por el IFT, así como la clasificación propuesta por el INEGI referente con localidades rurales).
- A las zonas determinadas como de difícil acceso:
  - De les deberá eximir del pago de instalación, cuando así aplique.
  - Determinar paquetes y tarifas mayoristas de conformidad con las diferentes zonas económicas del país. Modificando los plazos forzosos de contratación (ejemplo: plazo anual con posibilidad de renovación) y capacidades mínimas.
- Contener la salvedad de que esta medida se aplica únicamente a las zonas determinadas de difícil acceso. Es decir, aplicará solo a concesionarios que soliciten el servicio mayorista en las zonas determinadas de difícil acceso; para el resto de las zonas, no aplicaría esta medida.
- Las tarifas determinadas para estas zonas no podrán ser aplicadas por los concesionarios bajo el amparo de la medida que garantiza acceder a mismos términos y condiciones, a excepción de que lo soliciten para las zonas de difícil acceso determinadas.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones</p>
---	--

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

	<p>Estudio de pueblos indígenas y su rezago en las Telecomunicaciones 2018 (<a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/coberturapueblo_sindigenas_vacc.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/coberturapueblo_sindigenas_vacc.pdf</a>)</p> <p>Datos del INEGI relacionados con determinación de localidades rurales.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (<a href="https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf">https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf</a>)</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<b>VI. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre medidas que no se encuentren en los grupos anteriores</b>	
<b>Anexo 1</b>	
<b>3, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 76 y 79</b>	
<b>Medida</b>	<b>Comentario</b>
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>Anexo 2</b>	
<b>3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70</b>	
<b>Medida</b>	<b>Comentario</b>

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Quincuagésima a Sexta	<p>Se sugiere agregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el primer párrafo, se establezca de manera explícita que los CS y AS tienen interés jurídico para presentar denuncias, por lo que el IFT les debe reconocer el carácter de parte en dicho procedimiento.</li> <li>2. Se debe establecer la facultad del IFT para verificar a los terceros relacionados con el AEPT, con el objeto de coadyuvar a verificar el cumplimiento de la Regulación Asimétrica.</li> </ol>
Septuagésima	<p>Se sugiere lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el grupo de trabajo también este conformado por los CS y AS y no solo por el AEPT y el IFT.</li> </ol> <p>Se sugiere agregar lo siguiente como fracción V:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El IFT junto con el Grupo de trabajo deberán modificar las resoluciones por medio de las cuales se definió la integración del SEG con el objeto de que dicho sistema pueda estar a la vanguardia de las Ofertas y de las medidas.</li> </ol>
<b>Anexo 3</b>	
<b>3, 22, 23, 24, 40, 44, 45, 46 y 47</b>	
<b>Medida</b>	<b>Comentario</b>
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los	[Indique nombre, sección y páginas del documento]

comentarios manifestados:	
Vigésima Tercera	<p>Se sugiere agregar:</p> <p>Se debe establecer la facultad del IFT de verificar a los terceros relacionados con el objeto de coadyuvar a verificar al AEPT respecto del cumplimiento de la Regulación Asimétrica que le ha sido impuesta.</p>
Cuadragésima Sexta	<p>Se sugiere lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el grupo de trabajo también este conformado por los CS y AS y no solo por el AEPT y el IFT.</li> </ol> <p>Se sugiere agregar lo siguiente como fracción V:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El IFT junto con el Grupo de trabajo deberán modificar las resoluciones por medio de las cuales se definió la integración del SEG con el objeto de que dicho sistema pueda estar a la vanguardia de las Ofertas y de las medidas.</li> </ol>
<p><b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias indicando el número de medida de conformidad con el anexo al que refiere el comentario</p>	

## **VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

1. En caso de que las medidas no especifiquen si los días son hábiles o naturales, se entenderán como “hábiles/naturales (según decida el Instituto)”
2. En caso de que no se establezca en las medidas el medio por el cual se debe realizar algún procedimiento, notificación, comunicación, etc., se entenderá, que debe ser realizado a través del SEG.
3. Se sugiere integrar una medida que establezca que el SEG se actualice de conformidad con las Ofertas publicadas de manera anual (esta medida deberá incorporarse para los anexos 2 y 3).

4. Se sugiere agregar una medida en la que el AEPT tenga como obligación generar un reporte de la información contenida en el módulo de reportes del SEG, mismo que deberá ser notificado a los CS/AS y al IFT mediante dicho sistema.
5. Se sugiere integrar una medida que establezca la facultad del IFT para verificar a los terceros relacionados con el AEPT, con el objeto de coadyuvar a verificar el cumplimiento de la Regulación Asimétrica (esta medida deberá incorporarse para los anexos 2 y 3).
6. Se sugiere agregar en una medida; que el AEPT brindará a los Concesionarios y Autorizados las facilidades necesarias para obtener el usuario y contraseña del SEG, en sus localidades o a través de medios electrónicos. Lo anterior, con el objeto de que estos puedan realizar los tramites localmente.